

CONVENCIÓN SOBRE EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ESPECIES
AMENAZADAS DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES



Decimoquinta reunión de la Conferencia de las Partes
Doha (Qatar), 13-25 de marzo de 2010

Acta resumida de la cuarta sesión del Comité II

16 de marzo de 2010: 14h10 - 16h50

Presidente: W. Dovey (Nueva Zelanda)
Secretaría: J. Barzdo
T. de Meulenaer
L. Gauthier
Relatores: L. Garrett
J. Gray
T. Inskipp
J. Jorgenson

16. Fomento de capacidad

16.1 Informe de la Secretaría

El Presidente comunica que se ha recibido de Kenya un proyecto de decisión dirigida a Secretaría sobre fomento de capacidad en la región de África, con el texto siguiente:

“Decisión 15.xx La Secretaría:

- a) recabará financiación para convocar un taller de fomento de capacidad y una reunión regional para la región de África antes de la 62ª reunión del Comité Permanente, con objeto de mejorar la aplicación regional de la Convención; y
- b) con sujeción a la disponibilidad de fondos, invitará a las Partes de la región, los Estados no Partes, las organizaciones intergubernamentales regionales y los observadores, según proceda.”

El proyecto de decisión queda aceptado.

18. Examen de las resoluciones

Anexo 4

La Secretaría presenta el documento en el que figuran las enmiendas a la Resolución Conf. 9.7 (Rev. CoP13) propuestas y pregunta si es necesaria una enmienda para abordar la cuestión de los períodos de tránsito prolongados. Ninguna Parte desea proponer una enmienda de esa naturaleza, y China indica que considera inadecuado ampliar la validez de un permiso de exportación más allá del período de seis meses indicado en la Convención. España, en nombre de la Unión Europea y sus Estados miembros, dice que pueden encontrarse soluciones al problema del tránsito caso por caso.

Por lo que respecta a las enmiendas presentadas en el Anexo 4 b) del documento CoP15 Doc. 18, China sugiere que se utilice la expresión “en transbordo” en lugar de “transbordados”, en el nuevo texto propuesto, pero como esta última expresión ya se utiliza en el texto, se acuerda no modificarlo.

China desea que en el último párrafo de la parte dispositiva se mantenga la palabra “funcionarios” en lugar de “autoridades”, ya que, a su juicio, está definida demasiado ampliamente. Así queda acordado.

España, en nombre de la Unión Europea y sus Estados miembros, sugiere las siguientes tres enmiendas al Anexo 4 b):

- en el párrafo h), el texto propuesto por la Secretaría debe enmendarse del siguiente modo:

“Cada Parte debe aplicar la Convención en todo su territorio, ya que la Convención no contiene ninguna disposición para la exclusión de áreas o zonas, como las tiendas libres de impuestos, los puertos francos o las zonas exentas de controles aduaneros”;

los términos deben ser coherentes, de manera que, por ejemplo, “permiso” y “certificado” no se utilicen como palabras intercambiables; y

en tercer lugar, el sexto párrafo del preámbulo debería decir:

“TOMANDO NOTA de que la verificación de la existencia de permisos de exportación o permisos de reexportación válidos para el control de especímenes en tránsito o transbordados es un medio decisivo para detectar el comercio ilícito de especímenes en tránsito;”

Estados Unidos de América propone que la sustitución del párrafo h) sea autónoma, como sugiere la Secretaría, y comience con las palabras “CONFIRMA que”.

Las propuestas de España y Estados Unidos son acordadas, y la revisión de Resolución Conf. 9.7 (Rev. CoP13) propuesta es aceptada en la forma enmendada.

Anexo 5

En lo tocante a la revisión de la Resolución Conf. 9.10 (Rev. CoP14) propuesta, España, en nombre de la Unión Europea y sus Estados miembros, propone que se mantenga el último párrafo del preámbulo, añadiendo al final las palabras: CONSCIENTE asimismo de que las Partes pueden decidir no permitir la venta de especímenes confiscados con objeto de impedir que especímenes comercializados entren ilegalmente en el comercio. Está a favor de la propuesta de la Secretaría de añadir un nuevo párrafo en el preámbulo, pero observa que esto duplica el texto que figura en el posterior párrafo del preámbulo que comienza con las palabras “CONSCIENTE de que en la Resolución Conf. 10.7” y, en consecuencia, sugiere o bien que este último párrafo se suprima o que se enmiende para que rece: “CONSCIENTE de que, conforme a la Resolución Conf. 10.7, el reembolso efectivo de los gastos de confiscación y disposición por la parte culpable puede actuar como elemento de disuasión del comercio ilícito”. Afirma que desea mantener el párrafo de la parte dispositiva que comienza con la palabra “CONFIRMA”.

El observador de *Humane Society Internacional* expresa su preocupación por la supresión del párrafo h) de la Resolución, ya que a su juicio la carga financiera de la devolución de especímenes confiscados no debe recaer sobre los países de origen y/o última exportación.

La revisión de la Resolución Conf. 9.10 (Rev. CoP14) propuesta es aceptada con las revisiones propuestas por España.

Anexo 6

Por lo que respecta a la Resolución Conf. 9.19 (Rev. CoP13) propuesta, España, en nombre de la Unión Europea y sus Estados miembros, dice que apoya el documento, pero indica que la referencia a la Resolución Conf. 11.11 (Rev. CoP13) que figura en el párrafo 6 del Anexo 1 de la Resolución debe corregirse para que indique “(Rev. CoP14)”. La revisión de la Resolución 9.19 (Rev. CoP13) propuesta que figura en el Anexo 6 c) es aceptada con esta corrección.

Anexo 7

La Secretaría presenta el documento CoP15 Doc. 18 Anexo 7. Estados Unidos indica que apoya la revisión de la Resolución Conf. 10.10 (Rev. CoP14). Sugiere, no obstante, que el proyecto de decisión se dirija al Comité Permanente, no a la Secretaría. Rwanda, apoyada por Kenya, Malí, Nigeria y Sierra Leona considera que la revisión de la resolución requiere consultas más amplias con los Estados del área de

distribución, y a esos efectos propone una enmienda al proyecto de decisión dirigida a la Secretaría que figura en el Anexo 7 con el siguiente texto:

"La Secretaría, en consulta con los Estados del área de distribución del elefante africano y asiático, el Comité Permanente, el subgrupo MIKE-ETIS y otras partes u organizaciones interesadas, evaluará la necesidad de revisar la Resolución Conf. 10.10 (Rev. CoP14) y presentará un resumen de la consulta y sus propuestas al respecto a la 16ª reunión de la Conferencia de las Partes. "

España, en nombre de la Unión Europea y sus Estados miembros, expresa su deseo de que en la revisión de la resolución se proporcione una mejor definición de las funciones y responsabilidades relacionadas con MIKE -ETIS. El observador de la Alianza para la Conservación Mundial (IWMC) destaca la necesidad de un mandato más claro para la revisión de la resolución.

Como no hay consenso, el Presidente pide a Kenya y a los Estados Unidos que establezcan una coordinación en relación con un texto apropiado de un proyecto de decisión, y aplaza el debate de este punto.

Anexo 8

Se aceptan por consenso las enmiendas propuestas a la Resolución Conf. 11.11 (Rev. CoP14) en el documento CoP15 Doc.18 Anexo 8 b).

Anexo 9

En cuanto a la propuesta de modificación de la Resolución Conf. 11.21 (Rev. CoP14), Estados Unidos sugieren que las palabras "que se especifican los tipos de especímenes" se sustituya por que se especifica que sólo determinados tipos de especímenes están. Con este cambio, se acepta la modificación propuesta a la Resolución.

Anexo 10

En cuanto a las recomendaciones que figuran en el documento CoP15 Doc. 18 Anexo 10 bis), apartado 7, China se opone a que se revoque la Resolución Conf. 12.2 y estima que el proyecto de decisión en el Anexo 10 b) podría incorporarse en la Resolución Conf. 12.2. Israel apoya las recomendaciones, con una modificación; propone que, en el apartado a) del proyecto de decisión presentado en el Anexo 10 b), se supriman las palabras "a largo plazo". Así se acuerda. Con este cambio, y como no hay otras objeciones a las recomendaciones, el Presidente concluye que se aceptan la revocación de la Resolución Conf. 12.2 y el proyecto de decisión que figura en el Anexo 10 b), en su versión modificada.

Anexo 11

En cuanto a la propuesta de revisión de la Resolución Conf. 12.3 (Rev. CoP14), en el Anexo 11 b), Botswana, China, Israel, México, España, en nombre de la Unión Europea y sus Estados miembros, Estados Unidos y Zimbabwe expresan una amplia gama de puntos de vista en contra de la propuesta de definición de "trofeo de caza" que figura en la sección I, apartado g). Además, México propone que se esperen los resultados del Grupo de trabajo sobre los objetos personales. Botswana, con el apoyo de Sudáfrica e *International Environmental Law Project*, sugiere que un grupo de trabajo prepare un texto para la definición. Se produce un debate para determinar si esta tarea debe asignarse al Grupo de trabajo del Comité Permanente sobre efectos personales y bienes del hogar, o el Grupo de trabajo del Comité Permanente sobre códigos de propósito, pero Israel pide al Presidente que establezca un grupo de trabajo del Comité II, para que presente un informe en el curso de la reunión. El Presidente establece un grupo de trabajo para recoger todas las observaciones formuladas y solicita a Israel que integre el grupo y presente un informe tan pronto como sea posible. China, la República Democrática del Congo, Etiopía, Namibia, Sudáfrica, España, en nombre de la Unión Europea y sus Estados miembros, la República Unida de Tanzania, Viet Nam, Zimbabwe, la Federación de Asociaciones de Caza y Conservación de la Unión Europea, el Consejo Internacional de la Caza y Conservación de la Naturaleza, la Asociación Internacional de Cazadores Profesionales y *Safari Club International*, expresan su deseo de participar en el grupo de trabajo.

Muchas Partes se pronuncian contra los cambios propuestos a los códigos de origen D, C y F, entre ellas, Canadá, China, Israel, Jordania, México y España, en nombre de la Unión Europea y sus Estados miembros. La Secretaría señala que no habrá ningún código de origen aplicable a especímenes de

especies del Apéndice I de animales criados en cautividad con fines comerciales en establecimientos no incluidos en el Registro de la Secretaría, si no se aceptara la enmienda al código de origen F, aunque ese comercio podría sin embargo estar autorizado. Para resolver esta situación, España, en nombre de la Unión Europea y sus Estados miembros, con el apoyo del Canadá y Estados Unidos, propone que: en la explicación de código de origen C, después de "párrafo 5 del Artículo VII", se supriman las palabras entre paréntesis de modo que este código pueda abarcar a los especímenes mencionados por la Secretaría para su inclusión en virtud del código de origen F, y propone que se rechace la adición propuesta al texto explicativo para el código de origen F. Se acepta esta propuesta. La Secretaría señala que sería necesario modificar en consecuencia los Anexos de la resolución, para garantizar la coherencia.

Sobre la cuestión de determinar si la ausencia de ratificación de un permiso o certificado CITES por sí misma debería ser motivo para negarse a aceptarlo, cuestión que la Secretaría señaló a la atención en la primera página del Anexo, el Estado Plurinacional de Bolivia, Canadá, Sudáfrica, España, en nombre de la Unión Europea y sus Estados miembros, y Estados Unidos expresan opiniones divergentes. Estados Unidos, al estimar que la falta de esa ratificación sería motivo para rechazar esa documentación, solicita que se sustituya el párrafo f) de la sección XIV del proyecto de resolución por el siguiente texto:

f) cuando un permiso de exportación o certificado de reexportación ha sido ratificado en el momento de la exportación por un funcionario de inspección, por ejemplo, en la casilla 14 del formulario de permiso normalizado, el número o la cantidad de especímenes en el envío deben ajustarse a la cantidad indicada en la ratificación, y la ratificación debe incluir la estampilla o el sello y la firma de la autoridad que llevó a cabo la inspección en el momento de la exportación;

El Estado Plurinacional de Bolivia propone que se enmiende el párrafo 13 del Anexo 2 de la Resolución Conf. 12.3 (Rev. CoP14), como sigue: "Esta casilla debe ser rellenada por el funcionario que expide el permiso, o por cualquier otro funcionario del último organismo ratificador...". El Presidente establece un grupo de trabajo para examinar esta cuestión. Australia, Jamaica y el Reino Unido, en nombre de la Unión Europea y sus Estados miembros, la República Bolivariana de Venezuela y *Conservation Force* piden unirse al grupo. La Presidencia solicita que el grupo de trabajo se reúna al día siguiente e informe al Comité II.

México pide que se introduzca los siguientes cambios en la versión española del Anexo 11 a): reemplazar el término "personal" por una formulación que signifique "objeto personal"; subrayar el texto incluido en el párrafo X a), y utilizar el término "microfichas" en lugar de "transpondedores" en el párrafo g) del Anexo 1 del párrafo XV. España hace suyos tales comentarios.

Anexo 12

La Secretaría presenta el Anexo 12 del documento CoP15 Doc. 18, relativo a la Resolución Conf. 12.10 (Rev. CoP14) sobre *Directrices relativas a un procedimiento de registro y control de los establecimientos que crían en cautividad con fines comerciales especies animales incluidas en el Apéndice I*, y señala que la adopción de una de las propuestas sugeridas permitiría un mayor grado de flexibilidad al abordar esta cuestión. La Secretaría explica que existen dos propuestas, una de las cuales se basa en la revisión de la Resolución Conf. 9.19 (Rev. CoP14), que tiene que ver con el registro de viveros, mientras que la segunda entraña una extensa revisión de la Resolución Conf. 12.10 (Rev. CoP14). En el marco de esta última propuesta se dan dos opciones (A y B) en relación con el procedimiento que ha de seguir la Secretaría.

Israel, Jordania, Kenya, Malí, México, *Humane Society International*, el Fondo Internacional para la Protección de los Animales y su Hábitat, la Red de Supervivencia de las Especies y la Sociedad Mundial para la Protección de los Animales, son partidarios de conservar sin modificaciones la Resolución vigente. Entre los motivos aducidos para ello, cabe citar la preocupación de que cualquier cambio que pueda introducirse debilitaría el potencial de observancia, crearía lagunas en la observancia de la ley, reduciría el control que ejercen las Partes sobre los centros de cría en cautividad, no beneficiaría a los Estados del área de distribución, al tiempo que aumentaría la carga sobre sus recursos, y socavaría la resolución que versa sobre el comercio de tigres.

España, hablando en nombre de la Unión Europea y sus Estados miembros, reconoce que el sistema existente es lento, oneroso y ineficaz, y que no se ha registrado aún un gran número de establecimientos de cría en cautividad. Estos países prefieren la opción B de la segunda propuesta, pero consideran que cualquiera de las enmiendas propuestas mejoraría los actuales procedimientos.

En respuesta a la preocupación suscitada, la Secretaría precisa que la opción B de la segunda propuesta permitiría a las Partes mantener su derecho a bloquear u objetar los establecimientos de cría en cautividad, pero permitiría que el Comité Permanente resolviese estos casos en el curso del año, en lugar de esperar a la próxima CoP.

Canadá, Estados Unidos, Guyana, Nueva Zelandia y Sudáfrica apoyan la opción B de la segunda propuesta. Canadá y Estados Unidos estiman que se ha dilatado mucho la aplicación del proceso actual. Con todo, preocupan a Estados Unidos algunos aspectos de la opción B, por lo que Estados Unidos sugiere que para atender a los mismos sería útil crear un grupo de trabajo. Canadá, España, Nueva Zelandia y Sudáfrica manifiestan su deseo de participar en un grupo de trabajo, en caso de que éste se establezca.

China reconoce que, si bien el proceso actual resulta complejo, no está dispuesta a aceptar la formulación contenida en las dos propuestas mencionadas. China comentaría con agrado estas propuestas, si se revisara la formulación. TRAFFIC no apoya la primera propuesta, pero puede respaldar la segunda, con ciertas enmiendas y condiciones, y expresa su deseo de participar en el grupo de trabajo.

El Presidente establece un grupo, que convocará Estados Unidos y estará abierto a todas las Partes y observadores interesados.

Anexo 13

La Secretaría presenta el Anexo 13 del documento CoP15 Doc. 18, relativo a la Resolución Conf. 14.7 sobre *Gestión de cupos de exportación establecido nacionalmente*. El Anexo se acepta sin enmiendas.

Se suspende la sesión a las 16.50 horas.